

## Ordenanza número 10

### ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

#### *Artículo 1. Concepto.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Ley 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles Municipales “Polichinela” y “Acuarela”, ajustándose a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria para el establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles para el curso escolar 2017-2018.

#### *Artículo 2. Obligados al pago*

La obligación de pago surge por el hecho de utilización de los servicios e instalaciones de las Escuelas Infantiles Municipales “Polichinela” y “Acuarela”.

Están sujetos al pago de la tasa correspondiente los padres, tutores protectores y, en general, aquellas personas que ostentan la patria potestad de los niños/as, que por su edad utilicen los servicios de las Escuelas Infantiles Municipales “Polichinela” y “Acuarela”.

#### *Artículo 3. Cuantía*

Las cuantías establecidas deben entenderse sin detrimento de lo que resulte de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de octubre), establece que las cuotas de los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid serán aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

1.-Las cuotas mensuales de las Escuelas harán referencia a los conceptos: **escolaridad, comedor y horario ampliado**, estableciéndose en las siguientes cuantías:

<b>Comedor</b>	<b>96,00 € mes</b>
<b>Horario ampliado, por cada media hora o fracción</b>	<b>11,40 € mes</b>

2.-La cuota de **escolaridad**, será calculada, en cada caso, en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2015 y de conformidad con los siguientes criterios:

<b>RENDA PER CÁPITA FAMILIAR</b>	<b>CUOTA</b>
Renta per cápita familiar inferior o igual a 5.644 euros	60,80 euros/mes
Renta per cápita familiar superior a 5.644 euros e inferior a 7.656 euros.	98,80 euros/mes
Renta per cápita familiar superior a 7.656 euros e inferior o igual a 25.725 euros	136,80 euros/mes

Renta per cápita familiar superior a 25.725 euros.
--

197,60 euros/mes
------------------

En el caso de los niños **nacidos en 2017** a la cantidad resultante de la aplicación del criterio de renta familiar previsto en el apartado anterior, **se añadirá la cuantía de 45,60 euros**, independientemente de su escolarización en aula pura o mixta.

La cuota que cada familia deberá abonar resultará de la suma de la cuota de comedor, la de escolaridad y la de horario ampliado correspondiente a cada caso.

La cuota de comedor será la establecida anualmente en la Orden de la Consejería de Educación por la que se establece los precios de comedor.

La no justificación de ingresos supondrá la aplicación de la cuota máxima.

Las Administraciones titulares de las Escuelas podrán arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al período de adaptación (incorporación del niño al centro), y al mes de julio.

#### ***Artículo 4.- Incidencias en el establecimiento de Cuotas***

1.- Corresponde al Consejo Escolar de cada Escuela asignar las cuotas a los niños-as, teniendo en cuenta los criterios anteriores en aplicación de lo dispuesto en la Orden 2979/1996, de 13 de Noviembre (BOCM 22 de Noviembre) sobre elecciones y constitución de los consejos escolares de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y así mismo de revisar las de los niños matriculados en el curso 2016-2017, y que continúen durante el curso 2017-2018, aplicando los criterios establecidos.

2.- Durante el curso, el Consejo Escolar, aplicando los criterios establecidos en esta Ordenanza, podrá revisar, en su caso modificar, las cuotas, cuando, por cambio de las circunstancias socioeconómico familiares, los interesados así lo soliciten o se estime oportuno. Una vez presentada la documentación pertinente, la aplicación de las cuotas se regirá por lo establecido en este artículo.

Si se produjera modificación, la nueva cuota será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo Escolar.

En el caso de que se solicite servicio de horario ampliado, justificando el trabajo de ambos progenitores y esta situación pueda constituir modificación de las circunstancias económicas, el Consejo Escolar procederá a revisar las cuotas con la nueva documentación económica.

3.- La cuota de comedor será abonada por todas las familias, a excepción de aquellas exentas en virtud de los acuerdos establecidos por la Consejería de Educación y Empleo.

En ningún caso estas familias percibirán ninguna devolución por este concepto si, por distintas causas, el niño no utiliza este servicio.

4.- Todos los niños matriculados en la Escuela, aunque por causas justificadas no asistan al centro deberán abonar la cuota de escolaridad y horario ampliado correspondiente.

Se aplicarán las mismas cuotas todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

5.-Según el acuerdo de 23/12/2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid están exentos del abono del pago de escolaridad y Horario ampliado:

- Los miembros de familia numerosa de categoría especial.
- Los que están en situación de acogimiento residencial con guardia o tutela del I.M.F.M.
- Alumnos cuya familia sea beneficiaria de Renta Mínima de Inserción.

Tendrán una bonificación del 50% (en escolaridad y horario ampliado) las familias numerosas de categoría general

6.-Los niños con necesidades educativas especiales a los que por su año de nacimiento les corresponda cursar segundo ciclo de Educación Infantil y permanezcan en la Escuela, tendrán cuota de escolaridad gratuita.

7. Los Consejos Escolares podrán proponer a la Administración titular de las Escuelas Infantiles la modificación de algunas cuotas, siempre por razones justificadas, excepcionales y por tiempo determinado.

a) Cuando las razones se relacionen con la falta de recursos económicos y/o sociales suficientes, se valorará la situación a través de un informe técnico preceptivo y no vinculante emitido por el Centro de Servicios Sociales.

b) Estas cuotas sólo serán de aplicación a partir de la aceptación por escrito de la Administración titular (Ayuntamiento de San Fernando de Henares).

8. Las ausencias justificadas superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales conllevan el descuento del 50% de la cuota del comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia, debiendo abonar la cuota de escolaridad y horario ampliado asignada a cada niño/a.

9. Los niños/as matriculados nacidos en el año 2017, que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los cuatro meses de edad, no pagarán cuota de comedor ni la de horario ampliado abonando únicamente el 50% de la cuota de escolaridad que les corresponda, así como el 50% de la cuota adicional fija para niños de 0-1 año que les corresponda.

10. Si por causa justificada (consumir leche materna...) algún niño-a no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo el servicio de atención de comedor, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada. Debiendo aceptar los protocolos establecidos en cada centro para estos supuestos.

11. Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas recogidas en la presente Ordenanza, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los conceptos mencionados en el artículo 3 (Cuantía) de esta Ordenanza.

Las cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos establecidos (20) para el curso 2017/2018 obteniéndose el módulo día de cada uno de los conceptos: escolaridad, comedor y horario ampliado.

12. A lo largo del curso escolar, el director del centro podrá solicitar ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la concesión de reducciones o exenciones de la cuota de comedor escolar, para situaciones de riesgo para la atención y cuidado del niños en el ámbito familiar y que precisen el mantenimiento de la escolaridad con justificación documental.

13. Excepcionalmente, en el mes de septiembre y julio, la cuota mensual se abonará:

-Niños/as que se incorporen antes del 15 (inclusive) de septiembre, abonarán la cuota correspondiente al mes completo.

-Niños/as que se incorporen a partir del 16 de septiembre (inclusive), abonarán media mensualidad.

-Niños/as que asistan al centro del 1 al 15 ó del 16 al 31 de julio, abonarán media mensualidad.

-Niños/as que no asistan al centro durante el mes de julio y el mes de septiembre no abonarán mensualidad.

-En otros supuestos se utilizará el módulo/día.

#### ***Artículo 5. Forma de pago***

1. El pago de la tasa por la utilización del servicio de las Escuelas Municipales de Educación Infantil se establecerá con los siguientes criterios:

- **En la Escuela Infantil “Polichinela”** se efectuará, por adelantado aproximadamente dentro de los quince primeros días de cada mes, mediante ingreso bancario o en la Caja de la Tesorería Municipal. Los meses de septiembre y octubre se abonarán conjuntamente a finales de octubre por ser inicio de curso e incorporación paulatina de los niños/as.
- **En la Escuela Infantil “Acuarela”** se efectuará, por adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria a la cuenta de la Cooperativa que gestiona el servicio. En septiembre se abonarán en la última semana del mes y en octubre a mediados de mes, por ser inicio de curso e incorporación paulatina de los niños/as.

2. La prestación de servicio comprenderá desde el mes de septiembre al mes de julio (once meses).

3. Las situaciones de impago de recibos deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, por la Dirección del Centro, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración de la Administración titular, quien podrá sí así lo considera oportuno, dar de baja al niño/a del Centro, en el plazo máximo de un mes.

4. Cualquier situación que pueda producir modificación en las cuotas durante el curso (bajas, revisión de cuota por cambio de situación laboral o económica, solicitud o renuncia de horarios ampliados,...), deberá ser comunicada, **por escrito**, la última semana del mes anterior. **De lo contrario se cobrará el mes completo, no procediendo la reclamación.**

#### ***Artículo 6. Normas de gestión***

El falseamiento de los datos suministrados al Centro para la determinación de la cuantía del precio público en función de los ingresos de la unidad familiar, supondrá el pago total del coste del servicio.

#### ***Artículo 7. Beneficiarios del servicio***

Podrán beneficiarse del servicio de Escuela Infantil, aquellos/as niños/as hasta la edad de 3 años, cuyos padres sean residentes en la Comunidad de Madrid, estableciendo orden de preferencias según baremo de la Red Pública de Escuelas Infantiles.

---

La presente ordenanza fiscal se aplicará durante el curso escolar correspondiente al de su aprobación.

---

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de

la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

**NOTA:** Publicación suplemento BOCAM 302.  
Modificación Pleno 22 de diciembre de 1992 (suplemento BOCAM 310)  
Modificación Pleno 17 de diciembre de 1993 (BOCAM 303)  
Modificación Pleno 27 de enero de 1995 (BOCAM 28)  
Modificación Pleno 26 de diciembre de 1995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre)  
Modificación Pleno 19 de diciembre de 1996 (BOCAM suplemento al nº 310 de 31 de diciembre de 1996)  
Modificación Pleno 1 de diciembre de 1997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)  
Modificación Pleno 11 de diciembre de 1998 (BOCAM 298 de 16 de diciembre)  
Modificación Pleno 4 de noviembre de 1999 (BOCAM 273 de 17 de noviembre)  
Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).  
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)  
Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)  
Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)  
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)  
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)  
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)  
Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)  
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)  
Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)  
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)  
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)  
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)  
Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)  
Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)  
Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)  
Modificación Pleno 17 de noviembre de 2016 (BOCM nº 280 de 22.11.16)  
Modificación Pleno 25 de octubre de 2017 (BOCM nº 258 de 30.10.17)